

RESOLUCIÓN EXENTA N°

18

SANTIAGO,

03 de abril 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°259613, de 3 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°78, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta Ministerial N°1, de 2025, del Ministerio de Energía, que dispone recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y aprueba nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante "Decreto Exento N°136/2024", acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, la que fue modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, de este origen.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°42, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.889.701 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil setecientos un) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente al primer día hábil del mes en que comenzó el período de ingreso de solicitudes, lo que corresponde al día 1 de octubre de 2024. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó con fecha 2 de diciembre de 2024 el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", y al Ministerio de Energía, a través del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N° 259613, de fecha 3 de diciembre de 2024, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 6 de diciembre de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su oficio ordinario electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, en adelante "oficio N°262267", remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición. Dichos listados contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°78, de 27 de diciembre de 2024 -publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iii) el listado de usuarios residenciales asociados a las solicitudes sujetas a financiamiento adicional para ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iv) el listado de usuarios

residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; y v) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025.

10. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1, de 2 de enero de 2025, de este origen, - publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de enero de 2025-, se dispuso de recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y se aprobó un nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios.
11. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resoluciones singularizadas en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
12. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 1.240 (mil doscientos cuarenta) recursos de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°s 78/2024 y N° 1/2025, del Ministerio de Energía.
13. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los 253 recurrentes que se señalan en el resuelto N°1 del presente acto administrativo, según se detallará a continuación.
14. Que, para la debida resolución de los argumentos señalados en los considerandos precedentes se debe tener presente que, finalmente en el proceso correspondiente al otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del primer semestre del año 2025, en razón de la cantidad de recursos disponibles para la presente anualidad y al número de postulaciones recibidas, el beneficio fue otorgado a todos los hogares postulantes que pertenecieran al Tramo 40, y que además, se encontraran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico. En dicho sentido, finalmente no fue considerado, el número de prelación o puntaje asignado a cada hogar en dicho proceso, conforme al mecanismo de evaluación, descrito en el artículo 2° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024.
15. Que, respecto de los recursos de reposición referidos en el considerando 12 precedente, 142 (ciento cuarenta y dos) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción, que habrían cambiado de dirección durante el proceso de asignación.
16. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que, según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Exento N° 136/2024, la información entregada por los postulantes se mantendrá vigente por todo el periodo semestral correspondiente, y sólo podrá ser modificada o actualizada en el marco del proceso de postulación del semestre siguiente. Por la tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, dicho argumento será rechazado en el marco de la resolución de los recursos de reposición en comento.
17. Que, además, respecto de los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 111 (ciento once) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción, que el número de cliente en la postulación sería incorrecto o no correspondería al respectivo postulante.
18. Que, en relación a la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Exento N°136/2024, es de exclusiva responsabilidad del solicitante indicar correctamente en su solicitud el número identificador del cliente que corresponde al suministro de su hogar, así como la exactitud y veracidad de la totalidad de la información declarada al momento de solicitar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica. Por lo tanto,

conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, dicho argumento será rechazado en el marco de la resolución de los recursos de reposición en comento.

19. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a los motivos ya expresados, se procederá a rechazar todos los recursos de reposición singularizados en el resuelvo 1 siguiente, debido a que ninguno de los argumentos expuestos permite modificar lo establecido mediante las Resoluciones Exentas N° 78/2024 y N° 1/2025, ambas del Ministerio de Energía.

RESUELVO:

1°.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto las decisiones contenidas en las Resoluciones Exentas N°78, de 27 de diciembre de 2024 y N°1, de 2 de enero de 2025, ambas del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Número identificador de postulación	Número de cliente
1699091	9678300
550212	9578148
1038981	4209092
1653125	1206684
250855	123691-1
36703	9412966
225235	10255906
78358	5509670
427080	148156-8
44598	1215797
1595600	2500694
1345281	30077
706377	9174214
1939473	972108-8
507582	1768880
1253880	642001-K
1166358	1031686-3
959737	641758-2
1419530	6365-7
1791538	10966349
115833	299278-7
899186	7946.01
387997	135609-7
1615587	511812-3
344176	1450979
442974	3264645-K
1594820	3245619-7
123573	10477707
651577	3237818-8
309637	9811908

1797972	2140023
505134	2632714
1544481	3540898-3
386598	813503-7
396373	29666-K
1255872	10179093
1926628	6748299
658793	723129-6
4817	3078992-K
423288	1790052
794916	10271252
411871	11033142
166104	2754785
426095	11586
572742	1711307
759716	10787655
1374276	1482815
135919	917704-3
1956689	2556133
376527	9389346
236891	550111-3
1171860	3469763-9
12112	3313700-1
470916	465556-7
574378	1759823
116365	948235-0
417449	602018-6
1372	1026054-K
26702	5862329
1174675	557377-7
525698	2419447
395230	500602-3
1168505	2477487
1637598	2940134
17237	9547173
1551564	2044453
1716321	10314664
680325	9565182
106236	1892964
894862	2944138-3
1564138	119685-5
824327	100965-6
1109822	5799202
1435794	2670632
1771714	12027700

51803	196810-6
177249	1254787
517183	166539-1
1448579	10491671
1119632	1202804-0
1668764	2785161-4
6936	2466166
1643945	2895760-2
617615	3054583-4
920523	30689
1934818	9308792
504207	5678475
776292	10872627
941994	3654834-7
118383	1164990
101311	1477619-2
393064	3337964-1
978159	3233166-1
1403914	512898-6
1586489	349150-1
445383	1404156
1051280	10458216
212748	2318430
475546	3440249-3
1490976	3424546-0
1544646	1234557-7
1795862	2370058
204497	1023008-K
2001527	2737996-6
410550	2719321
301991	2298517
133992	118699-K
1118301	10226394
910249	2025556
1449337	900377-0
1614424	10448963
1689409	9721573
307846	10445557
330208	3498714-9
698100	117626-9
413619	9151798
890890	110071-8
142530	632627-7
582121	658523-K
433827	3351423-9

1069	5585188
1870824	2242257
641419	3236614-7
1680356	12131205
380517	425637-9
521164	9194728
1591620	5968441
855958	6189365
270592	1144786
29151	2628848-7
737723	650674-7
780038	10524257
514510	10240086
887685	9647596
176318	51039-4
894731	9787341
1899382	2124059
1909349	3147912-6
134791	10565713
605622	2445-7
462548	2687632
334235	10785763
183557	3362655-K
1297400	4502-0
727261	3216985-6
1573702	2294877
64666	32977-0
408711	3144599-K
1112058	1420227
214512	1101242
678876	561298-5
64074	4439260
964092	868498-7
931469	5746092
1608356	3025295
1155516	6086947
922315	9568179
371766	2692642-4
296821	959709-3
1047468	379913-1
45723	339733-5
285659	635130-1
897354	10388448
730012	708279-7
679634	1606

523471	3398106-6
299726	2556178-3
245456	480947-5
1296550	219327-2
297090	1887966
218429	2683013
927547	8107
830133	6404544
866451	10841383
1015913	10284655
1137125	1116507-9
231920	1906863
1606775	11034997
62760	148466-4
665587	10974267
24563	261076-0
1171798	10690194
498261	3087982-1
484179	1031850-5
513778	326544-7
1528838	9656485
869537	1327702
437864	2275990
792880	756145-8
164835	5701244
342710	3320048-K
905611	10227924
972411	5644243
76911	1668618-2
775348	9851579
1463018	3647335-5
1512820	1418392-2
1348851	601675-8
1921216	2325111
1778963	1765074
1970508	1235729
1835617	10847384
1794159	1258400-8
2004181	9394791
1839524	10548664
1845050	10358058
1660828	1690017
1927933	9131048
1964039	2996647-8
1940636	3009733-5

1937802	2365414
1677529	5131227
1864367	4393188
1971528	2826552-2
1886632	9762891
1737704	10377263
1834230	5983272
1680171	12859
1962570	3148784-6
1971612	109737-7
1719623	2289626
1784499	9898871
1635531	6131897
1619945	1375750
1945293	1650951
1621932	9687833
1842948	3129300-6
1633775	10825946
1786854	1823993
1625037	10730859
1612789	3267071-7
1823945	1698603
1621900	6461569
1709428	9568470
1950006	2303800
1690017	9189991
1759905	5859459
1662524	1679-9
1816759	5710515
1916211	1030990-5
1612197	4349270
1684707	10175765
1709867	3046269-6
1620489	9678728
172167	3403751
476552	820344
1122111	1047329
1657681	328506-5
1531143	2030843
405595	2067343
64062	2094895
365593	1992975
1390733	1194813

2°.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la presente resolución y los recursos de reposición resueltos por este acto, para efectos que aquella Secretaría de Estado pueda cotejar la información suministrada por los recurrentes con aquellas vigente en sus registros y efectuar las rectificaciones que resulten pertinentes, de acuerdo a sus procedimientos.

3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA
MINISTRO DE ENERGÍA (S)**

Distribución:

- Recurrentes
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.



IMM/FRI/JMH/MGP/CGR/SAS/PIB/CPM/AVS/AML/cnm

Código: 1743714492298B504 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1743621965787 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1743621965787>